



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL  
Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós

|                  |                                                                                                                            |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso          | Verbal – Petición de Herencia                                                                                              |
| Demandante       | Dioselina de Jesús Avendaño Zapata y Otros                                                                                 |
| Demandados       | María Leonisa Avendaño Zapata y otros                                                                                      |
| Radicado         | 05001-31-10-011-2022-00472-00                                                                                              |
| Instancia        | Primera                                                                                                                    |
| Providencia      | Interlocutorio N° 693                                                                                                      |
| Temas y Subtemas | competencia por razón del domicilio                                                                                        |
| Decisión         | Rechaza Demanda Por Competencia y Ordena Remitirla a Los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Santa Rosa de Osos |

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda de VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA promovida por DIOSELINA DE JESÚS AVENDAÑO ZAPATA y OTROS a través de apoderada judicial, en contra de MARÍA LEONISA AVENDAÑO ZAPATA y OTROS.

Ahora corresponde a este despacho decidir sobre la competencia que le asiste para conocer de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con la regla general de competencia territorial contenida en el numeral 1º del artículo 28 CGP, el juez competente para conocer de los procesos contenciosos es el del domicilio del demandado y en este caso, se trata de un proceso verbal contencioso con pretensión de petición de herencia.

Y en este caso, se tiene que la parte demandante en el acápite de las notificaciones de la demanda afirma que el domicilio de los demandados lo es el municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

En razón de lo dicho y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1ª del mencionado artículo 28 CGP, el juez competente para conocer del presente proceso contencioso, lo es el Juez de Promiscuo de Familia del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Circuito de Santa Rosa de Osos, razón por la cual la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda no corresponde a este juzgado, sino a los jueces de familia de dicha localidad.

Así las cosas, dada la falta de competencia, este Despacho habrá de declararse incompetente para conocer del asunto y se ordenará remitirlo a los Jueces Promiscuos de Familia del Circuito de Santa Rosa de Osos – Antioquia, para que lo sometan a reparto y asuman su conocimiento de conformidad con la directriz señalada en el artículo 90 del CGP.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente a los Jueces Promiscuos de Familia del Circuito de Santa Rosa de Osos – Antioquia para que lo sometan a reparto y asuman su conocimiento.

**TERCERO:** Hágase las anotaciones respectivas en el sistema de gestión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Gomez Hoyos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfb6ba95ee618a78034d65693b2821960ce41e3d0db452235f4fc94acf308b4**

Documento generado en 06/09/2022 11:59:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**